

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE formulada por EMCALI EICE E.S.P., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ALBERTO AVENDAÑO ARIAS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Deberá allegarse al expediente el avalúo catastral para determinar correctamente la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 5 artículo 26 del Código General del Proceso, se advierte que debe aportarse el certificado del avalúo catastral no el recibo del impuesto predial, puesto que este último no es el documento idóneo que certifica el avalúo en mención, teniendo en cuenta además lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 concordante con el artículo 444 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

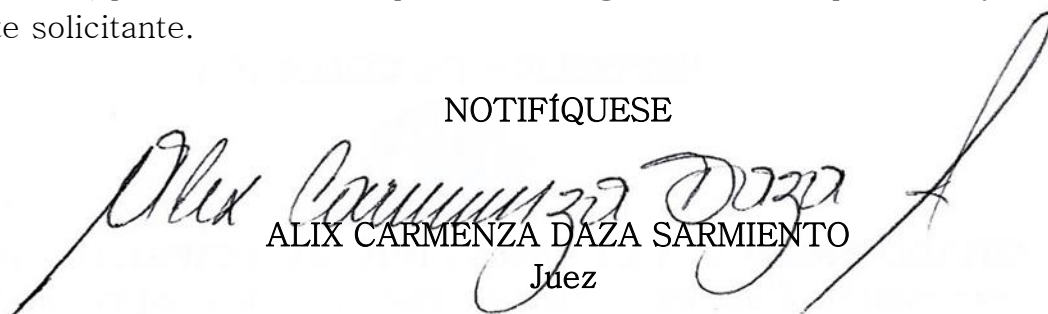
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 003 fijado hoy 15-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario